



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro. 710 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 OCT 2023

VISTO: El Informe N° 315-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA], con Reg. Doc. N° 2847903 y Reg. Exp. N° 2013041, y demás documentación adjunta en treinta y siete (37) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y, de forma extraordinaria, revisión; asimismo, se establece en el artículo 218°, que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación y que estos son resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, en el mismo cuerpo normativo, establece el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 226-2023/GOB.-REG.-HVCA. /ORA de fecha 26 de mayo de 2023, se resuelve en su ARTÍCULO 1°, DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor Marino Ordoñez Valladolid de fecha 30 de marzo de 2023, sobre pago devengado de la Bonificación especial, del D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, sobre el incremento del 16% a la remuneración, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante escrito de fecha 03 de julio de 2023, el administrado Marino Ordoñez Valladolid, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 226-2023/GOB.-REG.-HVCA. /ORA de fecha 26 de mayo de 2023, que declara improcedente, sobre sobre pago devengado de la Bonificación especial, del D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, sobre el incremento del 16% a la remuneración, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, de la revisión del recurso de apelación, se tiene que la pretensión de la recurrente es el reconocimiento y pago devengado de la Bonificación especial, del D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, sobre el incremento del 16% a la remuneración;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 090-96, se otorgó, a partir del 1 de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes profesionales de la salud, docentes de carrera del magisterio nacional, docentes universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores asistenciales y



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 710 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 OCT 2023

administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público. Asimismo de acuerdo con el artículo 2º de la misma norma, dicha bonificación es equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los conceptos remunerativos señalados en el referido artículo y conforme al artículo 6º literal e) precisa que la bonificación especial aprobada por el Decreto de Urgencia Nº 90-96 "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión";

Que, mediante los Decretos de Urgencia Nº 073-97 y 011-99, otorgaron, a partir del 1 de agosto de 1997 y del 1 de abril de 1999, respectivamente, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 559, docentes del magisterio nacional, docentes universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo Nº 276, servidores asistenciales del sector salud y personal de organismos públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo Nº 276. Asimismo, ambos decretos también establecieron que la bonificación en ellos prevista sería equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre diversos conceptos remunerativos citados en dichas normas y ambas disposiciones señalaron que la bonificación especial que otorgaban no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión;

Que, mediante Informe Técnico Nº 61-2023/GOB.REG.HVCA/ORO OGRH/ARPyBS de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por el encargado del Área de Remuneraciones Pensiones y Beneficios Sociales, mediante el cual informa a la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con respecto a lo solicitado mediante Opinión Legal Nº 58-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa de fecha 11 de julio de 2023, en la que concluye, "por lo expuesto, es improcedente el pago de devengados de los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 11-99, 73-97 por cuanto ha percibido dicho monto de acuerdo a la escala y nivel remunerativo, según marco normativo, el servidor Marino Ordoñez Valladolid";

Que, mediante el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, se dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 105-2001 señala "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose, en los mismos montos sin reajustarse (...);

Que, respecto a la solicitud de pago de devengados de los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 073-97 y 011-99, tenemos que, volviendo a lo previsto por el Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, se tiene que la precisión efectuada en el artículo 4º se orienta a establecer los alcances del precitado reajuste, en tal sentido regula que, el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 (únicamente) reajusta la remuneración principal referida en el Decreto Supremo Nº 057-86 PCM, esto quiere decir que, las remuneraciones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, esto incluye los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 073-97 y 011-99 y cualquier otra retribución que, como ya lo hemos señalado, se otorga en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 1751-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 710 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 OCT 2023

agosto de 2016; que señala (...) 2.6 Siendo así, si un servidor comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 es designado en un cargo de responsabilidad directiva del mismo régimen, tendrá derecho a seguir percibiendo las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y/o 011-99 (según corresponda), pero teniendo en cuenta que éstas se calcularán considerando el nivel remunerativo del cargo materia de designación mientras dure la acción de desplazamiento. 2.7 Por ende, cuando la designación concluya y el servidor retorne a su cargo de origen, este percibirá las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 07397 y/o 011-99 de acuerdo al nivel remunerativo de su cargo de origen. 2.8 Finalmente, también es oportuno precisar que, para el cálculo de la bonificación diferencial a la que tienen derecho los servidores nombrados que ejercen funciones directivas, no deben considerarse las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N° 96, 073-97 y 011-99, puesto que éstas han señalado expresamente que no son base de cálculo para ningún tipo de remuneración, bonificación o pensión;

Que, mediante Informe N° 315-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ de fecha 20 de setiembre de 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa que se ratifica con la Opinión Legal N° 65-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-lhmm, de fecha 19 de setiembre de 2023, suscrito por la Abogada Lizet H. Matta Mollehuara de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la misma concluye que, en declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Marino Ordoñez Valladolid en contra de la Resolución Directoral Regional N° 226-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA de fecha 26 de mayo de 2023;

Que, estando bajo el marco normativo expuesto, el recurso de apelación presentado por el administrado debe declararse Infundado, por los fundamentos antes señalados, debiendo darse por agotada la vía administrativa, esto último conforme al literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **MARINO ORDOÑEZ VALLADOLID**, contra la Resolución Directoral Regional N° 226-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA de fecha 26 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 2°.- DARSE por Agotada la Vía Administrativa, al momento de emisión de la Resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Marillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

